

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCETO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevo á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el tiestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madren las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusi del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real Familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. Territorial.—Suministros.

Relacion de las cantidades abonadas á los Ayuntamientos que se espresan por suministros, y las cuales serán satisfechas por la Recaudacion general de contribuciones de la provincia.

Pueblos.	Eses. Mils.
Arganda	0 525
Torreon de Ardoz	3 961
Villarejo de Salvanés	0 525
	<hr/>
	5 011

Importa esta relacion los figurados cinco escudos once milésimas.

Madrid 28 de julio de 1868.—Manuel C. Massip.

Tercera seccion.—Propiedades del Estado.

De doce á doce y media de la mañana del dia 13 de agosto próximo, se celebrará doble subasta en esta Administracion, y en la casa consistorial de Torrejon de Ardoz, para el arriendo de una casa en dicha villa y su calle de Enmedio, número 31, por término de cuatro años, y bajo el tipo de sesenta escudos, renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaría de Ayuntamiento de Torrejon, donde podrán examinarle los que deseen interesarse en el remate.

Madrid 29 de julio de 1868.—Manuel Carlos Massip.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales ha de verificarse la subasta para la adquisicion de una máquina de vapor con destino al molido del rapé en la Fábrica de Tabacos de Sevilla, su implantacion, reforma de los aparatos existentes y para la ejecucion de las obras necesarias en los talleres actuales del mismo establecimiento.

1.ª La Hacienda pública contrata la adquisicion de una máquina de vapor,

sistema Wolf, de alta y baja presion y 12 caballos de fuerza nominal, de dos calderas de vapor, sistema Galloway; la reforma de los molinos de picar el rapé en la Fábrica de Tabacos de Sevilla, y la ejecucion de las obras de carpintería y albañilería que se detallan en el presupuesto que se inserta á continuacion en el pliego de condiciones facultativas que le acompaña y en la Memoria que está de manifiesto en esta Direccion general y en la Administracion de la Fábrica espresada.

2.ª El contrato se hará en virtud de licitacion pública, anunciándose con 30 dias de anticipacion al en que haya de tener lugar, en la Gaceta, Diario Oficial de Avisos de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia, y por edictos que se fijarán en las mismas capitales en los sitios de costumbre.

3.ª La subasta se verificará el dia 5 de setiembre próximo, á las dos de la tarde, simultáneamente en esta córte y Sevilla. En Madrid tendrá efecto en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, presidiendo el acto el Director general, asociado del Asesor general del Ministerio de Hacienda y del segundo Gefe de la Direccion y con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda. En Sevilla se realizará la subasta en el despacho del Gobernador de la provincia, bajo su presidencia, acompañado del Administrador-Gefe de la Fábrica de Tabacos, Fiscal y Escribano de Hacienda.

4.ª El espresado dia desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general y el Gobernador de Sevilla respectivamente, y ante los demas señores que han de constituir la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscribe la proposicion, numerándose por el Presidente por el órden en que fuesen entregados.

Para que el pliego pueda ser admitido, ha de acompañarlo cada licitador con carta de pago de la Caja general de Depósitos en Madrid, y de la Tesorería de Hacienda pública, como sucursal de la misma, en Sevilla, de haber entregado la cantidad de 1000 escudos en metálico, ó su equivalente en papel de las clases admisibles y á los tipos establecidos para el objeto, devolviéndose estos documentos, al terminar el acto de la subasta, á los interesados, excepto el que correspondiese al rematante, que se reservará hasta que afiance el cumplimiento del contrato

con cantidad que se señala al efecto.

5.ª Todo licitador acreditará al entregar proposicion, con los documentos correspondientes, si fuere español avenciado en la Península, que por lo menos con tres meses de anticipacion á la fecha de la subasta paga al Estado alguna cantidad por las contribuciones territorial é industrial; y si extranjero ó español avenciado en las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las espresadas circunstancias, dado el caso de no tenerlas e mismo, en que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion.

6.ª A las dos de la tarde del espresado dia se cerrará la admision de proposiciones y procederá á la apertura de los pliegos que contengan las admitidas, por el órden de numeracion con que fueron presentadas, leyéndose en alta voz por el actuario de la subasta, que tomará nota de ellas.

7.ª El tipo para la subasta será la cantidad de 15.914 escudos 700 milésimas que importa el presupuesto adjunto.

8.ª Se adjudicará el remate provisionalmente, y hasta que recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, al autor de la proposicion mas inferior de la citada suma. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas, en el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; y de no dar resultado, se optará por la primera de ellas que se hubiere presentado.

El Gobernador de Sevilla conservará en su poder una copia del acta de remate, autorizada y firmada por el rematante, remitiendo la original con el espediente á la Direccion de Rentas Estancadas el mismo dia de la subasta.

9.ª El que resulte contratista se obligará á verificar todas las obras y presentar todas las máquinas y efectos que son objeto de la subasta, con las condiciones que detallamente se espresan en el pliego de las facultativas y en el presupuesto, que se insertan á continuacion.

10. Aprobado que sea el remate por el Gobierno de S. M., y notificada esta aprobacion al interesado, este constituirá en la Caja general de Depósitos, en el término de los ocho dias siguientes al en que se verifique, la fianza de 3000 escudos para garantizar el cumplimiento del contrato, y otorgará la correspondiente escritura que presentará á la aprobacion del

Gobernador de Sevilla dentro del mismo plazo de ocho dias, pasado el cual sin verificarlo, se declarará rescindido el contrato, siendo responsable el rematante del mayor costo que tenga el servicio, y de los perjuicios que por la demora sufra la Hacienda, que se harán efectivos por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850.

Tambien se declarará rescindido el contrato, con los mismos efectos, en el caso de que no terminase las obras en el plazo marcado, ó hiciese abandono del servicio.

11. Conforme con lo que se estipula en las condiciones facultativas 20 y 21, el contratista dará completamente terminadas las obras de todas clases, y en disposicion de establecerse el servicio, en el término de dos meses, contados desde la fecha de la escritura, y continuará su responsabilidad por dos mas que se consideran de prueba de las máquinas, calderas y aparatos.

12. La cantidad en que se adjudicase el servicio de que se trata se satisfará al contratista por la Pagaduría de la Fábrica de Tabacos de Sevilla, previa la oportuna consignacion de la Direccion general del Tesoro público, y despues que del reconocimiento facultativo que disponga la de Rentas Estancadas resulte que se han cumplido exactamente todas las condiciones del contrato.

13. Pasados los dos meses de prueba mencionados en la condicion 11, y practicado un nuevo reconocimiento pericial que acredite que las máquinas y demas aparatos funcionan con regularidad, se devolverá al contratista la fianza que espresa la condicion 10, y en caso contrario se retendrá esta hasta que de su cuenta corrija por completo los defectos que se advirtieren.

—Será por consiguiente responsable el mismo contratista de los perjuicios que sufra la Hacienda por la demora que ocasionen la correccion de los defectos de que adolezcan las máquinas y aparatos, y tambien podrá la Administracion, así en este como en todos los demas casos de falta por parte del rematante, imponerle la multa que estime oportuno.

14. Serán de cuenta del mismo contratista los gastos de otorgamiento de escritura y del testimonio por duplicado de la misma, que ha de entregar en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

15. Se consideran obligatorios para los efectos del contrato, como si se insertasen en este pliego, el Real decreto de 27 de febrero é instrucción de 15 de setiembre de 1852.

16. El interesado á quien se adjudique el contrato, se entiende que se allana, sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego y el de las facultativas, y renuncia de hecho cualquiera fuero ó privilegio particular, incluso el de extranjería.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, número....., fecha....., y en el *Boletín Oficial* de....., número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para la adjudicacion de una máquina y dos calderas de vapor, reforma de aparatos para el picado del rapé en la Fábrica de Tabacos de Sevilla, y ejecucion de las obras necesarias para la implantacion de dicha máquina y cambio de talleres, etc., se compromete á verificar en su totalidad el referido servicio por la cantidad de..... escudos (que se espesará en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Condiciones facultativas para la ejecución de las obras que se proyectan en la Fábrica de Tabacos de Sevilla con objeto de sustituir con fuerza de vapor el motor de la fábrica de rapé.

1.^a Será obligacion del contratista hacer todas las obras que espresa el presupuesto, por la cantidad que se convenga en el remate aprobado, sin tener derecho á indemnizacion alguna.

2.^a Las obras todas se harán con estricta sujecion á lo que espresa la Memoria y el presupuesto, así como á las prescripciones que dentro de dicho presupuesto haga el facultativo á quien el Gobierno encargue la inspeccion de las obras.

3.^a Los productos de los derribos de tabiques quedarán á favor de la Hacienda, y será obligacion del contratista el depositarlos dentro del recinto de la fábrica, en donde el Inspector le designe. Y tambien quedarán á favor de la Hacienda la madera, fierro y demas que resulte de la reforma de los cajones, mazas y demas aparatos de la fábrica del rapé.

4.^a Si los materiales de dichos tabiques fuesen aprovechables en todo ó en parte para la construccion de los nuevos tabiques ó el asiento de las calderas y máquinas que se proyectan, se descontará del precio de la contrata el valor de los cientos ó millares de ladrillo que se economice, al precio corriente del ladrillo nuevo puesto en fábrica.

5.^a Si componiendo la chimenea actual de fierro de la máquina del picado, esta se puede utilizar, á juicio del Inspector, para las nuevas calderas de vapor, se descontará del valor de la contrata la cantidad que en el presupuesto se designa á la chimenea, rebajando el gasto invertido en la composicion de la vieja.

6.^a El cierre de cristales que se proyecta para los dos arcos del patio, así como los muros del espacio en donde se colocan las máquinas y calderas y el que divide el rapé del picado, se compondrá de barrotes, piés derechos enterizos que midan 10x7 centímetros de escuadría con sus correspondientes traviesas de la misma escuadra, á los cuales se fijarán los necesarios bastidores de vidriera que midan 7x3 centímetros de escuadría, y cada bastidor solo tendrá el ancho de dos cristales de á 14 pulgadas cada uno. Dichos cristales tendrán por mínima altura su ancho, y se sentarán con puntas y

masilla de aceite por la parte posterior. Todos los bastidores de vidriera colocarán por la parte exterior con correspondiente solapa de al menos centímetro por la parte de fuera, y los por la parte de adentro con clavija de fierro de modo que sea facil quitarlas y ponerlas. La parte de bastidores que necesite para puertas ó ventanas de ventilacion tendrán su correspondiente ajuste de bisagras, picaportes y cerraduras.

7.^a Toda la madera que se insta en las obras será de la mejor calidad de pino rojo del Báltico ó de otros países, con tal que reúna tan buenas condiciones, sin sámagos, nudos saltadizos, ni otros defectos que influyan en suenas condiciones, procurando que estén curada, ó al menos que se espon á la intempérie por espacio de 15 dias antes de ponerla en obra.

8.^a Toda la madera que esté puesta á la intempérie, así como la de division de los dos talleres, se pintarán dos manos de aceite de linaza sola. Todo el fierro, esté ó no espuesto á la intempérie, se le darán por lo menos dos manos de alquitran mineral caliente.

9.^a Los tabloncillos para suelo del entresuelo se cepillarán y arán de canto sobre las viguetas con cuñas ó con escuadras. Se cruzarán las stas de cada dos tabloncillos que se correspondan, por lo menos el espesor de las viguetas. Entre cada dos filas de tabloncillos y sobre cada vigueta se colocará un trozo de tablon de lo menos 7 centímetros de grueso, que teniendo el mismo peralte le los tabloncillos, ciña estos entre sí y les impida volcar.

10. Tambien se cepillará la can inferior de la tabla, que se machihembrará como quedo dicho con hembra posizas, fijándola lo menos con dos puntas sobre cada tablon, siempre que la tabla no pase de 20 centímetros de grueso. Las puntas de cabeza se alternarán de modo que nunca se correspondan dos pareadas.

11. El establecimiento de las máquinas del picado se hará con todo el esmero posible y fortificando su asiento con toda la madera necesaria para que haga la menor vibracion posible. El mismo esmero se dedicará á la colocacion de las cajas para el rapé y sus martinets, fijando bien los soportes de la trasmision en las vigas del techo.

12. Los árboles de trasmision serán de fierro dulce y de buena fibra, del diámetro proporcional á la fuerza, y girarán en dados de bronce; sus trozos estarán unidos por nueces de embrague de fácil manejo, y dotados de los tambores y correas necesarias para transmitir su movimiento á las piezas de maquinaria. Lo mismo los tambores que las correas serán de buena calidad y dispuestos de modo que se puedan embragar y desembragar con facilidad.

13. La máquina de vapor será, como queda dicho, de fuerza nominal de 15 caballos, del mejor modelo Wolf, horizontal y con expansion variable. Tendrá un volante del diámetro y peso proporcional á su fuerza y velocidad, y todas las condiciones para funcionar económicamente á seis atmósferas.

14. Las calderas serán del sistema Galloway, dotadas del aparato de la alimentacion Giffart, con al menos dos válvulas de seguridad cada una, y cada una tambien con su correspondiente manómetro y nivel de agua, reuniendo además todas aquellas condiciones ó aparatos que puedan contribuir á su mayor seguridad ó prevenir un accidente. Producirán ca-

da una la cantidad de vapor necesaria para un consumo de 30 caballos, y estarán probadas para funcionar á seis atmósferas. Serán de cobre los tubos de alimentacion y vapor.

15. Las calderas se revestirán con un muro de mampostería, dejando un espacio para cubrirlas con una capa de carbonilla de unos diez centímetros de espesor. Donde la accion del fuego pueda ser directa sobre la mampostería, se hará esta de ladrillo refractario. Las rejillas y tiro á la chimenea estarán dispuestas de modo que el gasto de buen carbon no exceda de dos kilogramos por caballo y hora, así como se dispondrá lo necesario para aumentar ó disminuir el tiro segun convenga. Su fierro será de la mejor calidad que se produce en la fábrica *Portilla*, de Sevilla.

16. Las vidrieras de los arcos y las que encierren las máquinas y calderas se apoyarán sobre un zócalo de ladrillo de grueso, del mejor que se fabrica en Sevilla, sentado con mortero de cal y arena, y guarnecidas sus juntas exteriores con mortero hidráulico de mitad cal y mitad arena. Dicho zócalo se construirá con esmero, sentando el ladrillo á soga y tizon y maticortando las juntas. Donde el suelo no tenga suficiente solidez, se formará un cimiento de mampostería de 50 centímetros de profundidad y 40 de espesor, y levantará la fábrica de ladrillos 60 centímetros sobre el suelo general.

17. El espacio ocupado por las calderas y máquinas se cubrirá con un techo de madera y teja, de buena calidad esta, sentada solapando el tercio y cogidas las canales con puntos de mortero, y las cubiertas cogidas tambien por el alero y al tercio de la corrida. La armadura será de tabloncillos cepillados, apoyados sobre los muros laterales del patio, y una ó dos barreras sostenidas por piés derechos en la parte que han de ser vidrieras. Sobre los tabloncillos pares se colocará tabla de 2 centímetros de espesor para recibir la teja. Todo alrededor de las canales habrá un canalon de cinc con su bajada tubular para las aguas llovedizas.

18. Los asientos de calderas y máquinas se formarán con todo el esmero posible, consolidando el suelo, donde sea necesario, con buena mampostería, de la profundidad y espesor convenientes para que en ningun caso haya asientos.

19. Las rejillas se unirán convenientemente á la chimenea, y esta, que tendrá el diámetro conveniente, se colocará si es posible en el rincon N. O. del patio, afianzándola bien á los muros y sosteniendo su parte superior con tres ó cuatro vientos de alambre. Esta se construirá del fierro mas á propósito, perfectamente hechos los remaches y juntas, de modo que á juicio de peritos pueda tener lo menos 10 años de buen uso. Todo ello se barnizará tambien con dos manos lo menos de alquitran mineral.

20. Será obligacion del contratista dar todas las obras, incluso la alberca que sirva para depósito alimentacion á las calderas, perfectamente terminadas en el término de dos meses, á contar desde el dia en que otorgue la escritura.

21. Durante los dos meses de prueba en que funcionarán las máquinas y demás aparatos bajo la responsabilidad del contratista, la Hacienda le proporcionará todo el personal necesario de fogoneros y mozos para alimentar las calderas y cuidar las máquinas del picado y del rapé, así como el carbon y el aceite; pero serán de cuenta del contratista todos los

reparos á que den lugar las obras ó aparatos; y si mientras tanto se descubriese algun defecto de consideracion, será de su cuenta el reemplazar el aparato imperfecto, ó sufrirá un descuento proporcional al defecto, caso que este no perjudicase á la buena marcha de los aparatos y fuese difícil de remediar.

Presupuesto del gasto á que darán lugar los cambios de talleres é instalacion de la máquina de vapor para mover los aparatos de picar rapé.

Escudos Mils.

Derribo de los dos tabiques que cierran los dos arcos que dan al patio de la carpintería, los cuales miden unos 50 metros cuadrados á 200 milésimas metro.....	10
Traslacion de tres tabiques en el actual taller de comunes, que miden unos 72 metros cuadrados, hecho con ladrillo sentado á la larga y de plano, con mortero de uno de cal y dos de arena, enlucido de id., á un escudo metro.....	72
Cerrar con barrote y vidrieras los dos arcos que van al patio de la carpintería, los barrotes y vidrieras de buen pino de Suecia ó Rusia, y vidrios de lo menos 32x34 centímetros, con sus correspondientes herrajes y pintado al óleo.....	272'500
Construccion del entresuelo en el actual taller de la moja del rapé. Las seis viguetas que faltan se las proporcionará la fábrica al contratista. Este tendrá que comprar unos 216 tabloncillos de 7 y media varas largo con 10 por 3 pulgadas de escuadría, que se necesitan para maderos de suelo, poniéndolos de canto y á 40 centímetros de eje á eje. Tambien tendrá que comprar unos 280 tabloncillos de las mismas dimensiones, y todos de buen pino del Báltico, de sangre, sin nudos ni sámagos. A estos últimos se les dividirá solo en dos por el grueso, sentándolos á machihembra con macho postizo. Las alambres, clavos y demás materiales, así como toda la mano de obra que requiera la construccion del entresuelo en la forma que indica la Memoria, será de cuenta del contratista por la cantidad de.....	1.422
Escalera para subir las desvenadoras desde el patio de la carpintería al entresuelo. Construccion de 48 metros cuadrados de division, con barrotes y vidrieras, en la forma que los arcos arriba citados, para dividir el rapé de las máquinas del picado, á 5'800 escudos metro cuadrado.....	278'400
Arreglar los cajones para las mazas de picar el rapé, poniéndoles nuevos todos los fondos con tablon de encina de 6 pulgadas de grueso y ancho de las cajas; arreglar los costados y dejarlos listos para recibir los coginetes de las mazas y ejes aspados....	900
Costo de construccion y colocacion de dos calderas de vapor de tubos verticales cónicos, sistema Galloway, capaces de generar cada uno cuando menos vapor á seis atmósferas para treinta caballos efectivos y con las demás condiciones que espresa la Memoria.....	6.000
Costo de adquisicion é instalacion de una chimenea de palastro de 15 metros de altura.....	600

Costo de adquisición é instalación de una máquina de vapor, sistema Wolf de alta y baja presión y de doce caballos fuerza nominal, con las condiciones que espresa la Memoria.....	4.000
Costo de 66 metros cuadrados de cubierta de madera y teja para cubrir el espacio que ocupen las calderas y máquinas en el patio de la carpintería á 2'800 escudos....	184.800
Costos de 25 metros cuadrados de pared, de barrotes y vidrieras para separar del patio el espacio ocupado por las máquinas y calderas, á 5'800 escudos metro.....	145
Costos de la trasmisión para las máquinas del rapé y picadura, y colocación de estas y su motor en la forma que dispone la Memoria, y demás gastos que exija el dejar en buena marcha ambos talleres.....	2.000
SUMA.....	15.914'700

Madrid 21 de julio de 1868.—El Director general, José Rivero.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 12 de agosto próximo, á la una de su tarde, se celebrará subasta pública en esta Dirección general para contratar la construcción y remesa á Almaden, de cuatro registros de hierro con sus tapas para las bombas que mueve la máquina de vapor destinada al desagüe de las minas del Estado en Almaden, con sujeción al plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en este centro directivo.

El precio máximo admisible fijado para el remate es el de 475 escudos 400 milésimas por toda la obra, y su transporte hasta la estación del ferro-carril en Almadenejos.

La fianza previa para hacer postura, y definitiva del contrato, consistirá en 100 escudos en metálico.

El acta de remate tiene por voluntad de las partes la misma fuerza y valor que una escritura pública otorgada con todas las formalidades de derecho.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar la construcción y suministro de cuatro registros con sus tapas para las bombas que mueve la máquina de vapor de las minas de Almaden, se comprometo á cumplirlas, y á realizar el mismo, al precio de.... por toda la obra y su transporte hasta la estación de Almadenejos (espresado por letra.)

Fecha, firma y domicilio.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 28 de julio de 1868.—El Director, Juan de la Concha Castañeda.

CUERPO DE TELEGRAFOS.

Subinspeccion de Toledo.—Negociado 3.º

En virtud de lo prevenido en el artículo 319 del reglamento interior del cuerpo, esta Subinspeccion ha señalado el día 10 de agosto próximo, á la una de su tarde, para verificar en su local, sito en el que ocupan las oficinas del Estado en esta capital, y en el de la de Madrid, establecido en la Dirección general de Telégra-

fos, la subasta para el arrastre de 252 postes telegráficos de segunda dimension y 17 de primera, que deben colocarse en el trayecto comprendido entre Madrid y Tembleque y ramal de Castillejo á Toledo, almacenados en el de la Subinspeccion de Madrid, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta el arrastre de 252 postes telegráficos de segunda dimension y 17 de primera, á partir desde el almacén de la Subinspeccion de Madrid, para el servicio de la línea de Madrid á Tembleque y ramal de Castillejo á Toledo.

Condiciones generales.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción de 10 de julio de 1861, verificándose en el lugar que ocupa la Subinspeccion de Telégrafos de esta capital y simultáneamente en el de la de Madrid, sito en la Dirección general del Cuerpo, en el día 10 del próximo mes de agosto y hora de la una de su tarde.

2.ª A todo pliego acompañará una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del valor del arrastre, fijado en el pliego de condiciones.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Me obligo á conducir en el preciso término de quince días, desde el almacén de la Subinspeccion de Madrid hasta el pié de obra, 252 postes de segunda dimension y 17 de primera, en el trayecto comprendido entre Madrid y Tembleque y ramal de Castillejo á Toledo, al precio de 985 milésimas cada uno, con sujeción en un todo al pliego de condiciones. Para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber depositado la fianza de 13 escudos 248 milésimas, importe del 5 por 100 del valor de dicho arrastre que me comprometo á llevar á efecto y por los precios indicados.

4.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos citados; que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.ª La proposición y la carta de pago que acredite haber hecho el depósito se incluirá en un sobre cerrado, en el que se escribirá un lema y en su parte superior la palabra *proposición*. A este se acompañará otro pliego cerrado en un sobre con el mismo lema que el anterior, pero sin la palabra *proposición*, en que constará la firma y espresión del domicilio del proponente. Ambos se entregarán juntos al presidente.

6.ª El remate no producirá obligación hasta que recaiga la aprobación superior.

7.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durante por lo menos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el presidente, apercibiéndolo antes por tres veces. Si en los dos puntos en que ha de tener lugar el acto de la subasta se presentasen proposiciones iguales en un todo se señalará día para que los autores de ellas se presenten en esta Subinspeccion á verificar nueva licitación en los términos arriba consignados.

8.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta, durante la

primera media hora, pasada la cual el presidente declarará terminado el plazo para su admisión y se procederá al remate.

9.ª Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá esplicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

10. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

11. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se remate el arrastre. Si el contratista faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito, sin derecho á reclamación.

12. Hecha la adjudicación por la superioridad, se formalizará por cuenta del contratista una obligación de contrato, estendida en el papel sellado correspondiente y firmada por las mismas personas que lo hagan en el acta del remate.

13. El pago se hará al contratista en libramiento contra el Tesoro público, en la forma que previenen las condiciones consignadas en este pliego.

Condiciones económicas.

1.ª Para la formalización de la obligación del contrato se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere verificado el remate, cuyo depósito quedará en garantía hasta la terminación del arrastre de los postes.

2.ª Deberá el contratista formalizar la obligación de contrato en el término de cuatro días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administración competen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 985 milésimas por arrastre de cada poste desde el almacén designado hasta el pié de obra en el trayecto marcado.

4.ª Todos los postes deberán hallarse en el punto en que han de ser colocados en la línea á los quince días á contar desde la fecha en que quede firmada la obligación del contrato; y en el caso de no ser así, esta Subinspeccion llevará á cabo dichos servicios á cualquier precio por cuenta del contratista.

5.ª A igualdad de precio entre los postores será preferible el que se obligue á terminar el servicio de que se trata en un tiempo menor del que se exige en la condición anterior.

6.ª Presentada por el contratista la certificación de entrega total de los postes á pié de obra, estendida por el comisionado al efecto, se verificará el pago con arreglo á lo prescrito en la condición 13 de las generales.

7.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueden tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Toledo 26 de julio de 1868.—El Subinspector, Eduardo Dominguez.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Esta Junta saca á pública subasta el suministro de menestras y utensilios de carbon mineral y vegetal y el de pan para los acogidos en los Asilos de San Bernardino, establecido el primero en esta córte, y el segundo en Alcalá de Henares.

La subasta será simultánea en las oficinas de la Junta, calle del Rollo, número 5, cuarto principal, ante el señor Alcalde Corregidor Presidente, ó ante un señor Vocal de la misma, delegado al efecto, y ante el señor Alcalde constitucional de Alcalá de Henares en dicha ciudad, y se celebrará el día 31 de agosto próximo, á la una de su tarde.

Los pliegos de condiciones para la subasta se publican en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* con esta fecha, y estarán de manifiesto en las oficinas de esta Junta, y en Alcalá en el sitio que designe aquel señor Alcalde, desde el día en que se publique este anuncio hasta el de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados que los interesados rubricarán al entregarlos al señor Presidente de la subasta, acompañando el resguardo del depósito que se espresa en los pliegos de condiciones.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de...., habitante calle de...., número...., cuarto...., enterado del pliego de condiciones publicado en el *Diario oficial de Avisos* del día...., para el suministro de.... (menestra ó pan) á los acogidos en tal Asilo ó en los Asilos de San Bernardino, se comprometo á hacer el suministro á tantas milésimas ración de pan ó de menestras (en letra la cantidad) con estricta sujeción á las condiciones del referido pliego, y acompaña el resguardo del depósito previo.

(Fecha y firma del proponente.)

Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, el señor Presidente abrirá licitación á viva voz por término de diez minutos y pasados se terminará, apercibiéndolo antes tres veces.

Madrid 30 de julio de 1868.—El Alcalde-Corregidor Presidente, Marqués Viudo del Villar.—Por acuerdo de la Junta, Estéban Almiñana, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia dictada por el señor don Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta córte, con fecha 23 del corriente, refrendada del infrascrito Escribano de actuaciones, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á don Antonio Lopez, que por el año 1780 parece era vecino de esta capital, individuo y oficial antiguo de la ilustré y Real Congregación del Santísimo Cristo de la Misericordia y Nuestra Señora de la So-

ledad, sita en la iglesia de San Ildefonso, anejo de la parroquia de San Martín en esta corte, y apoderado de dicha Congregación para la administración de las casas y demás bienes que la pertenecían, y se cita y emplaza además en la misma forma á los que en la actualidad tengan ó pretendan tener la acción y derechos del don Antonio Lopez ó le hayan sucedido, á fin de que dentro del improrogable término de cinco días comparezcan el uno, ó los otros en su caso por medio de Procurador autorizado con poder bastante, á contestar una demanda ordinaria entablada contra los mismos por don Santiago Paz y Fernandez, de esta vecindad, solicitando se declare caducado y extinguido un censo consignativo de 20.000 reales de capital con réditos de 3 por 100 al año, á contar desde el 13 de agosto de 1771, impuesto por don José Antonio Lopez y don Pablo Ramos, como apoderado de la mencionada Congregación y en uso del poder que sus individuos les habían conferido á favor del citado don Antonio Lopez, en escritura otorgada ante el Escribano de número don Manuel Fernandez Santos ó don Manuel Fernandez Sanchez á 13 de agosto de 1780, con hipoteca de la casa que situaba en esta población, y su calle del Espíritu Santo, con vuelta á la de las Minas, número 11 antiguo de la manzana 484; y que en su consecuencia se declare libre de tal carga el terreno que ocupaba dicha casa, y libres del mismo modo las casas señaladas una con los números 37 y 39 modernos de la referida calle y otra con el 41 de la misma calle, y el 30 también moderno de la de las Minas, construidas de nueva planta y en las cuales está incluido el terreno ocupado por la antigua, ó sea la mencionada del número 11 de la manzana 484, sobre que se impuso el censo, el cual además parece se constituyó también sobre otra casa en la calle del Escorial, con vuelta á la de la Madera. Y se apercibe á los que quedan citados y emplazados por virtud de este edicto, que de no comparecer en el término improrogable de cinco días que se les señala, se dará por contestada la demanda y en rebeldía de los mismos seguirán su curso los autos parándoles el perjuicio que pueda haber lugar.

Madrid 27 de julio de 1868.—José María Castells.—130.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del infrascripto Escribano, se anuncia por este primer edicto el fallecimiento abintestado de doña María Hernando Prieto, á fin de que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado los que se crean con derecho á heredarla.

Madrid 28 de julio de 1868.—Por habilitación de mi compañero Cepeda, Mariano Gomez.—128.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, su fecha 22 de julio último, dictada en la demanda interpuesta por doña Agustina de Montoya, Marquesa viuda de la Corona, contra don José María Paz y Martinez de Medinilla, Marqués del mismo título, sus herederos, sucesores ó causa habientes, sobre que se declare corresponder á aquella un crédito existente en el departamento de emisión de la

Deuda, importante 313.500 reales 32 maravedises, de 5 carpetas de deuda consolidada no trasferible, y en atención á no haberse presentado ninguno de aquellos á pesar de los edictos fijados por tercera vez en los periodicos oficiales que se publican en esta corte, se les ha acusado la rebeldía por la parte demandante, y teniéndola por acusada en dicha providencia, se les hace saber por medio del presente edicto que se entenderán las notificaciones y demás diligencias que ocurran respecto de ellos con los estrados del Juzgado.

Madrid 28 de julio de 1868.—Por habilitación de mi compañero Cepeda, Mariano Gomez.—129.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Ramon Diaz Delgado, Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta capital, se ha señalado el día 20 de agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial, para la venta en subasta pública de dos casas situadas en esta corte, una en la calle de Jesus del Valle, con vuelta á la del Rubio, núm. 8 antiguo, 12 y 14 moderno, con 9717 pies cuadrados, tasada en 39.851 escudos, y la otra en la calle de San Bernabé, núm. 6, con 3181 pies cuadrados, tasada en 26.891 escudos. Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 31 de julio de 1868.—El Escribano actuario, Antonio Garcia.—134.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Pablo Calleja Sanz, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano don Donato Toledo, se anuncia por segunda vez el fallecimiento abintestado de don Enrique María de Silva y Fernandez, soltero, de 60 años de edad, natural que fué de Talavera de la Reina, hijo de don José y doña Leona, que ocurrió en esta corte en 15 de enero de 1867, á fin de que los que se crean con derecho á heredarle, comparezcan á ejercitarle en este Juzgado y Escribanía, dentro del término de veinte días, previniéndose que á virtud del primer llamamiento se han presentado en los autos don Manuel María, don José Raimundo de Silva y Fernandez, hermanos del causante, y sus sobrinos don Vicente Ferrer, doña Teresa y doña Josefa de Silva.

Madrid 24 de julio de 1868.—Donato Toledo.—133.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones don Jacinto Calleja, se hace saber por medio del presente que doña Guadalupe Galindo y Marcelo, natural de Cáceres, de edad de 74 años, hija de don Juan y doña María Marcelo, y de estado viuda de don José Tejeda, falleció abintestado en esta corte el día 14 de diciembre del año último, y se cita y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de treinta días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducir las acciones de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin veri-

ficarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de julio de 1868.—Calleja. 131 (P. de P.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villanueva del Pardillo.

Habiendo sido cubierta la cuota al remate del surtido del vino, con la venta de la esclusiva, en este día, por sus dos terceras partes por todo el año económico corriente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 212 de la instrucción de consumos, se señala para su único remate el miércoles 5 del próximo agosto, el que tendrá efecto en la sala consistorial de esta villa y hora de las once de la mañana del mismo; advirtiéndose que en dicho remate se admitirán pujas en alza hasta cubrir su cuota y despues pujas en baja del género á que pertenece y con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto.

Villanueva del Pardillo 29 de julio de 1868.—El Alcalde, José Sanchez.

Alcaldia constitucional de Corpa.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, para que puedan pasar á inspeccionarlo y reclamar de agravio los contribuyentes que en el mismo se comprenden; trascurrido dicho término se remitirá á la aprobación de la superioridad y no se oirá reclamación alguna.

Corpa 29 de julio de 1868.—El Alcalde, Angel Lozano.

Alcaldia constitucional de Torres.

Con la competente autorización, se sacan á pública subasta los pastos de invierno del prado herval de esta villa, para 150 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 70 escudos en que han sido tasados, señalándose para su remate el día 29 de agosto próximo, á las doce de su mañana, en la sala consistorial de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Torres 28 de julio de 1868.—El Alcalde constitucional, Francisco del Amo.

Alcaldia constitucional de Guadalix.

Con la debida autorización se sacan á pública subasta los pastos ánuos que constituyen el sitio nominado Monte del Carrascal, pertenecientes á estos propios, para su pascoteo, con 600 cabezas lanaras.

Y para su remate se ha señalado el día 30 de agosto mas próximo, y hora de diez á doce de su mañana, en la casa capitular de esta villa, precedido el toque de campana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y que será leído en el acto del remate.

Y para la concurrencia de licitadores, se fija el presente.

Guadalix á 29 de julio de 1868.—Miguel Gonzalez Peñas.

Alcaldia constitucional de Fuenlabrada.

Con la competente autorización se subastan los pastos de los prados Acedinos, la Vega y agregado, para su aprovechamiento desde 1.º de octubre á fin de febrero próximo, con 500 cabezas de ganado lanar, bajo las condiciones formuladas por el Ingeniero Gefe del distrito, y tipo de 500 escudos.

El acto de remate tendrá lugar el do-

mingo 30 de agosto, á las once de su mañana, en la casa consistorial, y se anuncia llamando licitadores.

Fuenlabrada 30 de julio de 1868.—El Alcalde constitucional, Pedro Ocaña.

Alcaldia constitucional de Hoyo de Manzanares.

Con la competente autorización del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de los pastos de las fincas de estos propios, llamadas Cabilda, Eras, Abuela, Cuartel de Fuente Sapillo, y el del Estepar de la Ladera, para cuyos remates respectivos se ha señalado el domingo 23 de agosto próximo venidero, en la casa consistorial del Ayuntamiento de esta villa, y hora de las diez de la mañana en adelante, bajo el tipo y demás condiciones que expresa el pliego formado al efecto y que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de licitadores.

Hoyo de Manzanares 23 de julio de 1868.—El Alcalde, Luis Blasco.

Alcaldia constitucional de Móstoles.

Se arriendan en subasta pública los pastos de invierno del soto de esta villa, bajo el tipo de 200 escudos y con sujeción al pliego de condiciones formado por el Ingeniero jefe del distrito, estando señalado para su único remate el domingo 30 de agosto próximo, á las doce, en estas casas consistoriales.

Móstoles 29 de julio de 1868.—El Alcalde, Agapito Lorenzo.

Comision ejecutiva por contribuciones del pueblo de Navalafuente.

Por disposición de la Administración de Hacienda pública de la provincia, y para pago de lo que adeudan los sujetos que se espresan por la contribución territorial y de subsidio, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se venden en pública subasta el día 9 de agosto próximo, á las doce de su mañana, en la casa Ayuntamiento de este pueblo, las fincas rústicas y urbanas, sitas en esta jurisdicción, que con su tasación son las siguientes.

De Ramona Gonzalez, un prado á pasto y riego, de haber 2 fanegas de segunda, en el sitio de la dehesa llamado la Ensanchar, tasado en 100 escudos.

De Juan Bertolez, una cerca en las Callejas de la dehesa, de 2 fanegas, en 80.

De Bartola Moreno, un cercado en Casas Caidas, de 2 celemines, en 16.

De Leandro de la Fuente, un huerto al sitio del Pradillo junto al Jaral, de un celemin de segunda, en 12.

Una tierra en los Lanchares, de 2 fanegas de tercera, en 8.

Del mismo y Bartola Moreno, una casa en la calle de la Plaza, en 50.

De Maria Muñoz, una casa en la calle de la Plaza, en 50.

De Manuel Sebastian Muñoz, una casa en la calle del Olivo, en 50.

Cuyo remate tendrá efecto en el día y hora designados, admitiéndose postura al que cubran las dos terceras partes de su tasación.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navalafuente 22 de julio de 1868.—El Comisionado, Agustin Gonzalez.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredora Baja de S. Pablo, 27. MADRID: 1868.